

## **ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 1136 hrs. a los 6 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, el Defensor particular Dr. Oscar Pineda, el condenado S.L., del EEP N° 2: el Subcomisario Omar Gauna, sub director, el Of. Subadjuntor Venegas del área interna, el Asesor Legal Lara Delvis y el Subcomisario Adrián Peralta por la Dirección de Técnicas Penitenciarias.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **S.L. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (0025/JE8/22), Expte. N ° CI-01149-P-0000.** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar situación en función de los reiterados recursos que ha presentado el interno en relación a si corresponde o no el traslado al Penal 2.-

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: el fundamento del traslado es que su defendido tiene su pareja y su hijo menor de edad de 6 meses, es por la normativa jurídica, Convención de los Derechos del Niño, Constitución Nacional. En este caso no advierte razones de seguridad que justifiquen tenerlo en un Penal lejano a su domicilio, máxime que esta pronto a agotar pena. Que tenerlo en Cipolletti es un desarraigo. Ha cumplido gran parte de la condena, que el cómputo en principio establece que agota el 23/11/2026. Mantenerlo en una situación en la que siga en Cipolletti lo complica por el traslado de la familia desde lo económico y porque no puede ver a su hijo. Solicita que pueda tener acceso a ver a su hijo y estar en Gral. Roca. Para no ahondar en otro fundamento, subsidiariamente se ordene al Penal donde está alojado se adopten medidas tendientes a garantizar el acercamiento familiar. Acercó certificado de nacimiento. Hasta ahora no ha podido ver a su hijo.

El Jefe de área interna del Penal 2 Oficial Subadjuntor Venegas expresa: desde el ingreso del 14/12/2017 tuvo inconvenientes, estuvo alojado en varios pabellones y en todos tuvo problemas de convivencia, por eso se lo trasladó de unidad. En el Pabellón 4 hay 63 interno, no es viable que vuelva a la unidad. Tiene un extenso recorrido intramuros con problemas de convivencia con varios internos actualmente alojados, generaría un alto riesgo a su integridad física.-

El SubComisaría Adrian Peralta, de la expresa: si no se puede garantizar la integridad física no es viable el traslado al Penal 2. Sobre el acercamiento familiar sugiere la intervención del IAPL dada la distancia para la gestión de pasajes para el grupo familiar, su pareja e hijo. En caso que no pueda asegurar la integridad física de un acercamiento.-

El Jefe de área interna refiere que no sería viable, en algunas situaciones resultó gravemente lesionado, correría riesgo su integridad física.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: no es viable lo requerido por el interno y no hay arbitrariedad que amerite hacer lugar al habeas corpus. Hay dos alternativas, una de ellas es que el IAPL compre pasajes y por otro lado el Defensor podría requerir la elaboración de propuesta de régimen de visitas.-

El Defensor expresa: que sorprende lo que dicen, en el mes de diciembre viene con conducta y concepto 7/8. Todo lo manifestado no sabe si hay constancia de los problemas pero debería verse en la puntuación. Sin embargo nos encontramos ahora con esta situación, no se compadece con los puntajes. Por otro lado quiere solicitar que su asistido hable porque nunca la tuvo.-

El condenado expresa: es un problema del jefe de área interna de índole personal, desde 2018 no recibió ninguna sanción. No va a decir que no tuvo problemas pero cada uno se hace cargo de la integridad física y lo único que pide estar cerca de su hijo. En el Penal 5 le tratan mal la visita, lo están provocando. Por eso quiere salir del Penal y volver al Penal 2. Y si tuvo problemas donde estan las pruebas. Que desde qu8e esta en interna lo

sacó del Penal. Hace mas de dos años estuvo en el Pabellón 4 manteniendo la conducta y desde que entró ese pabellón estuvo bien. En Cipolletti tiene problemas todo el tiempo. Que le quedan 7 meses. Además el cómputo esta mal. En julio agotaría.

La Fiscal pregunta si tuvo sanción.-

El Defensor refiere que la sanción es de Cipolletti.-

El Defensor quiere que quede registrado que en Roca no tuvo sanción.

El Sub Comisario Peralta agrega que muchas veces los problemas de convivencia no son pasibles de sanción. Por otro lado el Jefe de área interna tiene comunicación con el resto de la población teniendo detalles sobre el clima a la integración de un interno determinado. Además que lo pidan tampoco es garantía. El Juez pregunta: se garantiza o no la seguridad en el Penal 2 por parte del SPP? no, no se apartará de lo dictaminado por el Penal 2.-

El Defensor reitera que no sería como lo manifiestan porque se vería en la conducta.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: si bien es cierto que le asiste derecho a tener contacto con su núcleo familiar (pareja e hijo) no es menos cierto que hay otros derechos a custodiar como lo son la integridad física y vida del interno. Ni esta Magistrado ni las partes están en el Penal, los responsables son los que trabajan allí. Si desde el Penal informan que no se garantiza la seguridad mal podría ordenarse el alojamiento con las consecuencias que acarrearía allí. Mas allá que el interno quiera asumir su propia responsabilidad de estar bien allí, lo real es que corresponde al SPP y al Magistrado. No advierte en esta instancia que sea factible en el Penal 2 asegurar sus derechos. No están dadas las condiciones.-

Sobre las alternativas el Defensor pidió el acercamiento al Penal 2 pero hoy dijeron que no están dadas las condiciones de seguridad. Sobre la propuesta de régimen de visitas podría evaluarse la factibilidad, que dependerá de condiciones socio-ambientales y de seguridad a evaluar por el Director del Penal 5. Otra posibilidad es que el IAPL le gestione pasajes a la familia para llegar a Cipolletti, pese a que no es una distancia

corta.

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- No hacer lugar a la solicitud de S.L. de ser alojado en el Penal 2, por los problemas de convivencia y no poder garantizarse la seguridad e integridad física al condenado.-**

**II.- Hacer saber al Defensor que podrá requerir al Consejo Correccional del Penal 5 la elaboración de propuesta de régimen de visitas**

**III.- Regístrese, protocolícese.-**

El condenado expresa que eso no le interesa sobre los pasajes, que su pareja tiene mas hijos y no tiene con quien dejarlo.

El Juez tiene presente y no ordenará la intervención del IAPL. Y sobre sanciones existen, del Penal 5 y puede tenerse como antecedente de no decir la realidad.

El Defensor plantea revocatoria porque son supuestos, la policía dice que tiene problemas pero no existen constancias, no hay prueba objetiva. Sobre el resguardo es la opinión de ellos. Es arbitraria la decisión, no acompañaron desde el SPP ninguna prueba que acredice, sino son solo dichos. Puede dudar de esa palabra. Sobre la sanción en Roca no tuvo ninguna sanción. Todo eso se refleja en las calificaciones y estan perfectas. Supeditar la decisión a los dichos de la autoridad es arbitrario. Pide se revoque lo resuelto.-

La Fiscal dictamina: que no es el medio idóneo a lo resuelto hoy, el único recurso es ante el STJ. La decisión de todas formas es fundada, es facultad del SPP asegurar el resguardo y determinar el lugar de alojamiento. Han dados sobradadas razones. Además no se vulnera un derecho del condenado, a la Defensa se le propusieron al menos dos vías legales para ver a su hijo. Solicita se rechace el recurso.

Toma la palabra el Juez y CONSIDERA: que se abrió un habeas corpus y se evaluó

sobre la posibilidad de alojarlo en el Penal 2. Acá ya se dieron los fundamentos y pueden gustar o no a la Defensa, pero la revocatoria o revisión no es viable con la presente resolución, le queda el recurso ante el STJ simplemente.-

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- No hacer lugar al recurso interpuesto por la Defensa, aclarando que aún existe la posibilidad de requerir un régimen de visitas.-**

**II.- Regístrate, protocolícese.-**

Las partes no desean agregar nada mas. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**